

Honorable Concejo Deliberante
Lobos

Lobos, 23 de Diciembre de 1974.-

Ref. 4067-12603

Señor
Ruben I. Sobrero
Intendente Municipal
s/d.-

De mi mayor consideración : en su sesión ordinaria de fecha 17/XII/74 el Honorable Concejo Deliberante aprobó la siguiente :

O R D E N A N Z A

Para el Partido de Lobosá

ARTICULO 1ro.- Declárase de aplicación en el partido de Lobos la presente ORDENANZA DE PAVIMENTACION, observando las disposiciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades, las Leyes Especiales sobre la materia, El Reglamento de Contabilidad y normas legales vigentes, con sujeción a las disposiciones de la presente Ordenanza, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante, sin excepción.-

ARTICULO 2do.- Declárase de utilidad pública y de pago obligatorio por los propietarios de inmuebles beneficiados la obra de pavimentación urbana y complementarios en cuyos financiamientos se utilicen fondos provenientes de la aplicación de la Ley 6199 y o/recursos Municipales del Crédito bancario o generales afectados a ese fin, o con fondos que se proveen por el sistema que enumera el Art. 59 de la Ley Orgánica Municipal en su apartado 3ro.-

ARTICULO 3ro.- Las obras podrán ejecutarse por las modalidades que se establecen en el Artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal, consorcios y cooperativas.

ARTICULO 4to.- Las Obras de pavimentación a cargo de consorcios de vecinos con la Municipalidad aportarán para cada consorcio de cuadra o conjunto de cuadras no menos del 60% al contado de la liquidación total practicada para el conjunto de la obra y acorde con el Art. 3ro. de la presente Ordenanza.-

La obra de pavimentación por contrato directo entre vecinos empresa con percepción directa del costo por la empresa será necesario el aporte del 60% anticipado que se depositarán en cuenta bancaria abierta a la orden conjunta de 3 vecinos arigidos en consorcio y el pago a la empresa se realizará a

Lobos

la terminación de los trabajos , cumplimentados los requisitos exigidos para contratar con las especificaciones que obligarán a la obra.-

ARTICULO 5to.- El costo total de la obra a que se refiere el art. 3 podrá abonarse de la siguiente manera:

- a) al contado total o parcial, dentro de los 30 días de notificada la respectiva liquidación conformada por la Autoridad Municipal una vez recibida provisoriamente la cuadra pavimentada.
- b) A plazos, en cuotas que comenzarán a abonar a partir de la oportunidad señalada en el punto anterior, devengando un interés sobre saldos no mayor del autorizado por el Banco Central de la República Argentina para entidades financieras no bancarias , y podrán ser reajustables , los saldos de la cuenta en base a disposiciones del Banco Central de la República Argentina.

ARTICULO 6to.).- Las obras podrán realizarse por cualquiera de las modalidades que establecen la Ordenanzas vigentes, siempre que ello suja de la evaluación de posibilidades que realice el D.E. debidamente documentado.

ARTICULO 7mo.- El pago a plazos de las obras a cargo de los vecinos podrán realizarse en 6-12-18 o 24 cuotas mensuales iguales las que incluirán un interés mensual de hasta el 1,65 % con un adicional de 0.50 en concepto de gastos de administración . En ambos casos las tasas precedentes serán calculadas sobre saldos.

ARTICULO 8vo.- Autorízase al D.E. para conceder créditos a los vecinos obligados al pago de las obras referidas en el Artículo 2do. los que serán atendidos con los recursos afectados que se originen en fondos asignados en aplicación de la Ley 6199 , como asimismo de recursos Municipales del crédito bancario o generales afectados a ese fin. Previo dictámen de la creada por el Artículo 10.-

ARTICULO 9no.- Los créditos a que refiere el Artículo 5to. podrán ser otorgados a:

- a) Propietarios
- b) Adquirentes de inmuebles que cuentan con la posesión y promesa de venta a favor del solicitante.
- c) Poseedores contribuyentes,
- d) Herederos de las personas indicadas en los incisos precedentes que ejerzan la posesión de la herencia.

ARTICULO 10°. Créase una comisión especial de créditos que se integrará por :

- a) Secretario de Gobierno y Hacienda de la Municipalidad.

- b) Contador Municipal
- c) Un representante de cada bloque del H.C. Deliberante. Será presidido por el primero y para funcionar se requieren los dos tercios de sus miembros y las decisiones se tomarán por el voto de los dos tercios de los miembros presentes.-

ARTICULO 11°. La resolución respectiva de los pedidos de créditos se efectuará previo dictámen de la Comisión Especial de Créditos creada por el Art. 10°; a tales fines se valorará:

- a) Deplaración patrimonial
- b) Necesidad real del crédito solicitado ,total o parcial.
- c) Posibilidades concretas de reintegro
- d) Grupo familiar del solicitante y sus ingresos

ARTICULO 12°. Los créditos podrán ser otorgados hasta cubrir total o parcialmente el monto de los certificados de obra cuyo pago esté a cargo del solicitante ,incluidos los certificados que correspondan a variaciones de costos. En caso de que el crédito otorgado fuera parcial ,a fin de posibilitar la subrogación del certificado respectivo ,se autorizará al D.E. a aprobar certificados de obra que fraccionen el monto total de la cuenta , de manera de cubrir el crédito.

ARTICULO 13°. Los créditos , previo dictámen de la Comisión creada, podrán ser otorgados con plazos que no excedan de 60 cuotas mensuales de amortización, intereses y comisiones. Los plazos comenzarán a correr desde la fecha en que la Municipalidad proceda al certificado de Obra.-

ARTICULO 14°. Si el beneficiario del crédito no efectuara sus pagos dentro de los 10 días contados a partir de la fecha de vencimiento de los plazos estipulados ,incurrirá en mora de pleno derecho y sin necesidad de intimación previa. En ese caso de podrá ~~consolidar~~ cumplidos los plazos pendientes y exigir el total de lo adeudado ,como si se tratara de una obligación de plazo vencido ,sin perjuicio del pago del interés punitorio del 2% mensual sobre el importe del plazo adeudado ,como si se tratara de una obligación de plazo vencido,

ARTICULO 15°.- Los créditos, previo dictámen de la Comisión creada en el Artículo 8° deberán ser instrumentados en contratos que incluirán:

- 1ro) Datos del contratante.
- 2do) Datos de inmueble motivo del crédito
- 3ro) Monto del crédito otorgado.
- 4to) Modalidades y plazo del reintegro
- 5to) Interés y comisión.
- 6to) Casos de mora y sus efectos.
- 7mo) Autorización para que la Municipalidad

efectue directamente el pago de los certificados individuales.

8vo) Aceptación de la subrogación a favor de la Municipalidad, certificado de obra abonada, en garantía del plazo del crédito.

ARTICULO 16°.- Los reintegros de créditos otorgados por el régimen de la presente Ordenanza, que realicen los beneficiarios constituirán recursos afectados a la atención de los servicios de los préstamos originariamente obtenidos por la Municipalidad, con destino al otorgamiento de tales créditos. Se exceptúa de tal afectación el porcentaje que ingrese en concepto de gastos de administración y de intereses punitivos. También serán consideradas excepciones, en lo que respecta a los fondos derivados de su aplicación, las normas en contrario que puedan surgir de las previsiones legales vigentes.-

ARTICULO 17°.- Se crea el fondo permanente de pavimentación Municipal con los fondos provenientes de un recargo del 10% que se efectuará sobre todas las obras de pavimentación que se realicen por la presente Ordenanza.

ARTICULO 18°.- Estos fondos no podrán tener otros destinos que de financiar la parte que le corresponde abonar a la Municipalidad, como frentista.

ARTICULO 19°.- Derógase las normas que se opongan a la presente.-

ARTICULO 20°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Lobos, a 17 días del mes de Diciembre de 1974.-

Jose Maria Matheos
JOSE MARIA MATHEOS
SECRETARIO H. C. D.



Faluy
PRESIDENTE H. CONCEJO DELIBERANTE

